

Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (España) el 10 de octubre de 2017– Prenatal S.A. / Tribunal Económico Administrativo Regional de Cataluña (T.E.A.R.C.)

(Asunto C-589/17)

(2018/C 022/28)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Prenatal S.A.

Demandada: Tribunal Económico Administrativo Regional de Cataluña (T.E.A.R.C.)

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿La Decisión C(2008) 6317 final de la Comisión, de 3 de noviembre de 2008, por la que se constata que procede la contracción a posteriori de los derechos de importación y que no se justifica la condonación de estos derechos en un caso particular, relativa a la importación de productos textiles declarados como originarios de Jamaica (Asunto REM 03/07) es contraria al Derecho de la Unión, particularmente a los artículos 220.2.b) y 239 del Código Aduanero Comunitario?
- 2) Cuando solicitada una condonación la Comisión notifica la decisión de que el caso presenta elementos de hecho y de derecho comparables a otro anterior ya resuelto por la misma o la decisión de que existe un caso comparable pendiente de resolución, ¿se debe considerar cualquiera de dichas decisiones como un acto con contenido jurídico que vincula a las autoridades del Estado miembro en el que se presenta la condonación y por tanto recurrible por la persona que solicita la condonación (art. 239 del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario⁽¹⁾) o la no contracción (art. 220.2.b del citado Código Aduanero Comunitario)?
- 3) En el supuesto de no considerarse como una decisión de la Comisión con contenido jurídico vinculante, ¿corresponde entonces a las autoridades nacionales evaluar si en el caso se dan los elementos de hecho o jurídicos comparables?
- 4) En el supuesto de respuesta afirmativa, en el caso de haberse realizado tal análisis y llegado a la conclusión de que no concurren tales elementos, ¿se debe aplicar el apartado 1 del artículo 905 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario⁽²⁾ y, por tanto, la Comisión debe dictar una decisión con contenido jurídico vinculante para tales autoridades nacionales?

⁽¹⁾ DO 1992, L 302, p. 1

⁽²⁾ DO 1993 L 253, p. 1

Petición de decisión prejudicial planteada por el Grondwettelijk Hof (Bélgica) el 16 de octubre de 2017 — Belgisch Syndicaat van Chiropraxie y otros

(Asunto C-597/17)

(2018/C 022/29)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Grondwettelijk Hof

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Belgisch Syndicaat van Chiropraxie, Bart Vandendries, Belgische Unie van Osteopaten y otros, Plast.Surg y otros, Belgian Society for Private Clinics y otros

Demandada: Ministerraad

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 132, apartado 1, letra c), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido ⁽¹⁾ en el sentido de que la exención a la que se refiere está reservada, tanto en lo que respecta a las prácticas convencionales como a las no convencionales, a quienes ejercen una profesión médica o sanitaria sujeta a la legislación nacional sobre profesiones sanitarias y cumplen los requisitos establecidos en la normativa nacional, y en el sentido de que están excluidas de la excepción las personas que no reúnen dichos requisitos pero son miembros de una agrupación profesional de quiroprácticos u osteópatas y cumplen los requisitos establecidos por dicha agrupación?
- 2) ¿Deben interpretarse los artículos 132, apartado 1, letras b), c) y e), 134 y 98 de la Directiva 2006/112/CE, en relación con los puntos 3 y 4, del anexo III de la Directiva, en particular desde el punto de vista del principio de neutralidad fiscal, en el sentido de que:
 - a) se oponen a una disposición nacional que establece un tipo reducido del IVA aplicable a los medicamentos y dispositivos médicos prescritos con ocasión de una intervención o un tratamiento de carácter terapéutico, mientras que los medicamentos y dispositivos médicos prescritos con ocasión de una intervención o un tratamiento de carácter meramente estético y que están estrechamente relacionados con éste están sujetos al tipo normal del IVA?
 - b) o de que permiten o exigen que se dé el mismo trato a los dos supuestos antes mencionados?
- 3) ¿Debe el Grondwettelijk Hof mantener temporalmente los efectos de las [...] disposiciones que proceda anular y los de las disposiciones que deban anularse en todo o en parte, si de las respuestas dadas a la primera y a la segunda cuestión prejudicial resulta que son contrarias al Derecho de la Unión Europea, para permitir que el legislador modifique dichas disposiciones para hacerlas compatibles con el Derecho de la Unión?

⁽¹⁾ DO 2006, L 347, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof 's-Hertogenbosch (Países Bajos) el 16 de octubre de 2017 — A-Fonds/ Inspecteur van de Belastingdienst

(Asunto C-598/17)

(2018/C 022/30)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Gerechtshof 's-Hertogenbosch

Partes en el procedimiento principal

Demandante: A-Fonds

Demandada: Inspecteur van de Belastingdienst

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe considerarse que la ampliación del alcance de un régimen de ayudas existente en virtud de la invocación con éxito por el sujeto pasivo del derecho a la libre circulación de capitales consagrado en el artículo 56 CE (actualmente artículo 63 TFUE) constituye una modificación de la ayuda existente?